REGLAMENTO PARA REGULAR EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO EN AREAS Y VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO.

Aprobado el día 12 de marzo del 2011. **C. Juan Yáñez Morales,** Presidente Municipal de San Sebastián del Oeste, Jalisco., a los habitantes del mismo, hace saber:

Que en sesión de Ayuntamiento se aprobó por la comisión de reglamentos y se ha servido dirigirme el siguiente: REGLAMENTO PARA REGULAR EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO EN AREAS Y VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, JALISCO.

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público, observancia general y obligatoria en el Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, en base al artículo 115, Fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- Las normas establecidas por el presente ordenamiento tienen como objeto regular el uso y ocupación de áreas y vías públicas municipales, para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo que se realice en la vía pública.

ARTÍCULO 3.- Las normas y disposiciones presentes procurarán los fines siguientes:

- **I.** El orden público, entendido éste, como la paz y tranquilidad que debe imperar en las relaciones sociales de la comunidad;
- II. La seguridad jurídica que deben gozar los habitantes del Municipio;
- **III.** La armonía y equilibrio que deben guardar los factores socio-económicos de la población;
- IV. La fluidez en el tránsito urbano;
- V. La limpieza, el aseo público y la estética comunal;
- VI. Evitar la contaminación auditiva y visual del Municipio.
- **VII.** La salubridad local, que preserve la salud de los habitantes del Municipio, y
- **VIII.** Captar en favor del fisco municipal las contraprestaciones por el uso y ocupación de áreas y vías públicas de su jurisdicción.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES

- **ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:
- I. AREAS PUBLICAS, Los predios que pertenezcan al patrimonio municipal, así como las banquetas, estacionamientos públicos, cordones, camellones y perímetros anexos, glorietas, parques, jardines, plazas, plazoletas, instalaciones deportivas y culturales y demás áreas del dominio privado del Municipio;
- **II. VIA PUBLICA**, Las calles, avenidas, callejones, calzadas, bulevares, derechos de vía y de estacionamiento, carreteras, puentes y demás vías que siendo de la competencia municipal sirvan para el libre tránsito de personas, vehículos y semovientes;
- **III. COMERCIANTE**, Toda persona física que expenda al público mercancías o Productos, permitidos por las leyes, de manera accidental, temporal o permanente en las áreas y vías públicas municipales o bien se dedique a la compra de productos en las áreas y vías públicas municipales para su posterior comercialización.
- **IV. OFICIOS**, Obras o trabajos lícitos y remunerativos llevados a cabo por personas físicas en beneficio del público, cuando dichas actividades se realicen ocupando áreas o vías públicas Municipales;
- **V. ACTIVIDADES SOCIALES**, Las que se realizan con fines altruistas o caritativos para el beneficio de instituciones de beneficencia pública, sociales, educativas o de otro tipo, ocupando o haciendo uso de áreas y vías públicas municipales en forma accidental o permanente.
- **VI. SERVICIOS**, Actividades licitas remunerativas llevadas a cabo por personas físicas o morales en beneficio del público que circula o transita por las calles y banquetas y los que se ejecutan en calidad de distribuidores, proveedores de la industria o el comercio establecido sea que realicen actividades en forma accidental, temporal o permanentemente requiriendo el uso y ocupación de la vía pública.
- VII. COMERCIO SEMIFIJO, Es aquél que se realiza en un espacio determinado en las áreas y vías públicas municipales utilizando construcciones hechas con materiales ligeros y susceptibles de movilización en cualquier tiempo o bien utilizando vehículos y que permanecerá en un lugar únicamente durante su horario de trabajo.
- VIII. COMERCIO AMBULANTE, Todo tipo de actividad mercantil lícita que se desarrolla por personas físicas deambulando por las calles y vías públicas municipales, y llevando consigo su mercancía o productos ya sea en equipos, aparatos o vehículos de tracción mecánica o animal, o impulsados por el mismo esfuerzo humano, o también auxiliándose con vitrinas, canastas etc., que carguen los propios vendedores, así mismo la compra de productos en la vía pública para su posterior comercialización.
- **IX. LICENCIA**, La autorización expresa dictada por la autoridad competente, conforme al presente ordenamiento, para realizar el comercio ambulante o semifijo de manera permanente.
- **X. PERMISO**, La autorización expresa dictada por la autoridad competente, conforme al presente ordenamiento, para realizar el comercio ambulante o semifijo de manera accidental o temporal.

En lo sucesivo cuando se haga referencia a comerciantes ambulantes se entenderán como tales, además, a las personas que ejerzan un oficio en la vía pública tales como aseadores de calzado, voceros, afiladores, etc.

ARTÍCULO 5.- Los permisos otorgados para ejercer actos de comercio ambulante y semifijos, no crean derecho de permanencia alguno, y en consecuencia podrán ser reubicados por la Autoridad Administrativa cuando lo estime conveniente para el interés público.

CAPITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 6.- Son autoridades competentes para la interpretación y aplicación del presente reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Tesorero Municipal.
- IV. El Director de Obras Públicas Municipales.
- V. Comisión de Reglamentos y apremios.
- VI. El Director del Departamento de Turismo.
- VII. Son además autoridades auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento:
- a. Los inspectores municipales, y
- b. La policía preventiva y los agentes de tránsito y vialidad; y
- **c.** Los presidentes de las juntas municipales, comisarios y delegados municipales.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al H. Ayuntamiento:

I. Determinar las zonas en las que no se permitirá la ocupación y el uso de áreas y vías públicas municipales para el ejercicio del comercio en puestos semi-fijos y en forma ambulante a que se refiere este reglamento

ARTÍCULO 8.- Corresponde al presidente municipal:

- **I.** Disponer de lo necesario en la esfera administrativa para el correcto cumplimiento del presente reglamento
- II. Resolver los recursos de revisión que interpongan los comerciantes

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- **I.** Recibir las solicitudes de permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública y turnarlos a la dirección de obras públicas municipales para la asignación de los espacios.
- **II.** Expedir el permiso o la licencia cuando la dirección de obras públicas lo haya determinado procedente, previo el pago de los derechos respectivos.
- **III.** Otorgar el refrendo de las licencias o los permisos, cuando proceda en los términos del presente reglamento.
- IV. Imponer y recaudar las multas por infracciones al presente reglamento.
- V. Las demás que le señale el presente reglamento

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la dirección de obras públicas:

- **I.** Asignar y distribuir los lugares de la vía pública susceptibles de ser utilizados para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo.
- II. Llevar un padrón actualizado del comercio ambulante y semifijo.
- **III.** Vigilar la no instalación del comercio ambulante o semifijo en las zonas que al efecto restrinja el H. Ayuntamiento en coordinación con la dirección de reglamentos y apremios.

IV. Las demás que le señale el presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Comisión de Reglamentos y Apremios:

- I. Llevar un padrón actualizado del comercio ambulante y semifijo
- **II.** Vigilar la no instalación del comercio ambulante o semifijo en las zonas que al efecto restrinja el H. Ayuntamiento en coordinación con la dirección de obras públicas

TITULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS O PERMISOS PARA EL COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO CAPITULO UNICO DEL TRÁMITE DE LAS LICENCIAS O PERMISOS

ARTÍCULO 12.- Previo al inicio de actividades el interesado en ejercer alguna actividad usada ocupando la vía pública deberá obtener un permiso o una licencia para ejercer el comercio ambulante o semifijo para lo cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

- **I.** Presentar una solicitud por escrito, misma que le será proporcionada por la tesorería municipal, anexando dos fotografías de frente tipo credencial, indicando el lugar donde pretende ejercer su actividad, la clase de mercancía que se pretende vender, la actividad que vaya a realizar o el servicio personal que se proponga prestar, así como el monto del capital que pretenda invertir; acompañando a la misma, los siguientes documentos:
- a).- Acta de Nacimiento.
- **b).-** Tarjeta Sanitaria de Salud, en los casos en que por el giro a explotar sea necesaria.
- c).- Comprobante de domicilio
- f).- Registro de Hacienda, conforme a la actividad que se pretenda realizar.
- **II.** Ser mexicano o extranjero con residencia legal en el país y autorizado para ejercer el comercio.
- III. Ser mayor de edad.

ARTÍCULO 13.- Las licencias y permisos serán tramitados de manera individual ante la tesorería municipal y la dirección de obras públicas municipales.

Las personas morales que utilicen la vía pública para realizar su actividad económica en calidad de proveedores, deberá tramitar un permiso por cada vehículo que emplee para tal efecto, sujetándose a los requisitos señalados en el artículo anterior y a las demás disposiciones relativas a las licencias o permisos.

ARTÍCULO 14.- Las licencias para el ejercicio del comercio ambulante, deberán ser refrendadas anualmente, siendo invariablemente su fecha de vencimiento el día último de diciembre de cada año, además la aclaración de que en la cabecera municipal San Sebastián del Oeste, está estrictamente prohibido el comercio ambulante, salvo las excepciones que las mismas autoridades que están facultadas para cumplir que el presente reglamento lo consideren.

ARTÍCULO 15.- Para que la tesorería municipal conceda el refrendo de las licencias o permiso para el ejercicio del comercio ambulante se deberá presentar la solicitud de revalidación por escrito anexando una fotografía, tarjeta sanitaria vigente, en los casos que así se requiera. La Tesorería deberá contar con el visto bueno de la dirección de obras públicas para extender el refrendo, para asegurarse de que todavía se encuentran vigentes las condiciones que permitieron otorgar el permiso o licencia original. Cuando no se reúna alguno de los preceptos anteriores, el refrendo será denegado.

ARTÍCULO 16.- La Autoridad Municipal podrá conceder permisos para el ejercicio del comercio ambulante por periodos hasta de 30 días que se denominarán accidentales, sujetándose a las disposiciones contenidas en los Artículos 12 y 13, de este ordenamiento.

ARTÍCULO 17.- Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante accidental, serán refrendados por una sola vez, la solicitud deberá presentarse dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento del permiso otorgado. Para otorgar el refrendo se estará a lo dispuesto por el artículo 10 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 18.- La tesorería municipal y la dirección de obras públicas, llevarán un padrón o estadística actualizada de todos aquellos actos relativos al comercio ambulante.

ARTÍCULO 19.- La dirección de obras públicas fijará la zona y horario en que el comercio motivo de este Reglamento podrá ejercer la actividad autorizada. La tesorería hará constar esa circunstancia en la licencia o el permiso respectivo.

ARTÍCULO 20.- Las solicitudes para el otorgamiento de las licencias se tramitarán personalmente por el interesado. Los refrendos podrán tramitarlas su agrupación pero invariablemente deberá recogerla el interesado.

ARTÍCULO 21.- Las licencias y permisos son individuales e intransferibles, exceptuándose entre cónyuges e hijos o viceversa, en cuyo caso el interesado deberá dar aviso de la substitución, debiendo refrendarse anualmente en los términos de los artículos 15 o 17, de este reglamento, según el caso. El pago de los derechos por el uso y ocupación de áreas y vías públicas municipales, se causarán conforme a lo que establezcan la Ley de Hacienda para el Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco.

ARTÍCULO 22.- Las licencias y permisos sólo podrán expedirse cuando se cumplan las formalidades que establece este ordenamiento.

ARTÍCULO 23.- No se podrán expedir dos o más licencias o permisos a nombre de una misma persona. Esta prohibición no aplica para las empresas que necesiten suministrar sus productos en calidad de proveedores de negocios o empresas.

ARTÍCULO 24.- Los permisos sólo podrán ser explotados directamente por la persona autorizada y no por empleados o trabajadores de él, salvo casos fortuitos.

ARTÍCULO 25.- Los Permisos o Licencias podrán ser cancelados o caducarán en los siguientes casos:

- a).- A solicitud de baja del interesado.
- **b).-** Por las infracciones que este Reglamento imponga como sanción de cancelación.

- **c).-** Por inhabilitación parcial o total, o fallecimiento del titular de la licencia o permiso, salvo que fuera el único patrimonio, podrá transferirse a un familiar en línea directa para que lo trabaje, previo aviso de substitución correspondiente.
- **e).-** Por no ejercer la licencia o el permiso en los términos y usos establecidos en el documento.
- **f).-** Por concluir el término de su vigencia.
- **g).-** Por no iniciar las actividades dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de su expedición.

TITULO TERCERO DEL COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO CAPITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26.- Son derechos de los comerciantes ambulantes y semifijo:

- **a).-** Ejercer personalmente la actividad comercial o de servicios que se le autorice por la licencia o el permiso correspondiente y en los términos de estos.
- **b).-** Tramitar el refrendo de su licencia o permiso en la forma y términos establecidos en los artículos 15 o 17 del presente ordenamiento.
- c).- Las demás que expresamente le confieren las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones de los comerciantes ambulantes y semifijo:

- a).- Portar el permiso correspondiente.
- b).- Realizar su actividad debidamente aseado en su persona.
- **c).-** Mantener en perfecto estado de asepsia los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad.
- **d).-** Conducirse con propiedad en el ejercicio de su actividad, evitando molestar en el ofrecimiento de su producto o servicio a los particulares.
- **e).-** Cumplir estrictamente con los Reglamentos de Tránsito y Vialidad, el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como las disposiciones sanitarias estatales y federales.
- **f).-** Dar aviso a la tesorería municipal correspondiente de la clausura de actividad comercial y entregar el permiso respectivo.
- **g).-** Cubrir oportunamente los impuestos y derechos que señala la Ley de Hacienda Municipal para el Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco.
- h).- Proporcionar a la Tesorería Municipal su cambio de domicilio particular.
- i).- Depositar los desperdicios de las mercancías que expendan en los recipientes colocados al efecto en la vía pública.
- j).- Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos Municipales afines al presente.

ARTÍCULO 28.- Si el vehículo utilizado por el comerciante ambulante está provisto de altoparlante o sonido móvil este deberá emplear una intensidad de volumen que no moleste a quienes lo escuchen y no podrá permanecer en el mismo lugar más del tiempo necesario para atender a sus clientes, además que está prohibida esta práctica en la cabecera municipal.

CAPITULO SEGUNDO DEL COMERCIO EN LOS PUESTOS SEMIFIJOS EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 29.- Queda estrictamente prohibido la instalación de puestos fijos en la vía pública del Municipio de San Sebastián del oeste, Jalisco., por lo que la Autoridad Municipal, negará el trámite de las solicitudes que a este respecto se presenten sin recurso, salvo las excepciones que consideren las autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 30.- Los puestos semifijos en la vía pública no podrán disponer de un área superior a tres metros cuadrados para el ejercicio de su actividad, deberán distribuirse de manera rectangular, en medidas de un metro y medio de ancho por dos metros de largo, debiendo ser largo paralelo al filo de la acera.

ARTICULO 31.- Queda prohibido que los puestos sean atendidos por más de dos personas, salvo los casos especiales en que por la naturaleza del negocio lo requiera, previa autorización que otorgue la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 32.- Se declara utilidad pública la instalación de puestos semifijos en la vía pública, por lo que la Autoridad Municipal está facultada para disponer acerca de la reubicación de los puestos semi-fijos que existan con permiso, conforme a las necesidades de la población.

ARTÍCULO 33.- Los puestos semi-fijos autorizados, además de llenar los requisitos respectivos y de sus obligaciones de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, deberán tener la licencia o tarjeta sanitaria, según el caso y disponer de lo necesario para el correcto desechamiento de la basura que por su actividad propia se produzcan en el lugar que estén instalados.

TITULO CUARTO

RESTRICCIONES CAPITULO UNICO ZONAS Y PERIMETROS RESTRINGIDOS

ARTÍCULO 34.- Se restringe la ocupación y el uso de áreas y vías públicas municipales para el ejercicio del comercio en puestos semi-fijos, vendedores ambulantes, prestadores de oficio y servidores al público a que se refiere este Reglamento, en las zonas que por acuerdo económico y turístico determine el H. Ayuntamiento, el cual deberá publicarse en la Gaceta Municipal para su vigencia y difusión.

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido instalar todo comercio semifijo a menos de 5 metros de una esquina y en general a todo comerciante que utilice la vía pública impedir o dificultar el tráfico vehicular o peatonal.

TITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 36.- Son infracciones que este Reglamento sancionará:

- a).- No contar con la licencia o permiso correspondiente.
- **b).-** Usar fuego, tomando como base el pavimento, las banquetas, cordones y demás o instalaciones, que se encuentran ubicadas en áreas y vías públicas municipales, así como cilindros de gas en cordones, banquetas y vías públicas a excepción de los autorizados por protección civil.
- **c).-** Vender animales vivos en áreas y vías públicas municipales exceptuando aves, peces y mariscos.
- **d).-** Vender materiales y substancias inflamables y explosivos; los cohetes, juegos pirotécnicos y similares.
- e).- Vender bebidas con graduación alcohólica.
- **f).-** El comercio de toda clase de artículos que representen figuras o dibujos deshonestos o que ataquen a la moral y buenas costumbres.
- g).- Instalar carros o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública.
- **h).-** Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública, en cualquier forma.
- i).- Entrar a cantinas, restaurantes, cabarets, salones de baile y demás centros de reunión pública, a expender sus mercancías sin autorización del propietario.
- i).- Tirar agua, basura o desperdicios de cualquier género en las vías públicas.
- **k).-** Emplear a menores de edad para ejercer sus actividades sin cumplir los requisitos que marca la Ley Federal de Trabajo.
- **I).-** Actividades que hagan peligrar la integridad física y moral, así como las que atenten contra la salud y buenas costumbres, juegos de azar, fortuna y suerte.
- m).- Permanecer en la vía pública fuera del horario de operaciones.
- **n).-** No retirar el puesto semifijo una vez concluido el tiempo autorizado en la licencia o permiso respectivo
- **ñ).-** Vender productos que estén sujetos a una regulación sanitaria para su comercialización sin contar con las autorizaciones correspondientes.
- o).- Las demás que expresamente señale este reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 37.- La vigilancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales, quienes la ejercerán por conducto de los inspectores para el comercio ambulante y semifijo que designe la tesorería municipal, y la dirección de obras públicas así como por la policía preventiva a petición de aquellas, en los términos de los artículos siguientes:

ARTÍCULO 38.- La dirección general de seguridad pública y vialidad por conducto de sus elementos y a solicitud de la dirección de obras públicas municipales o de la tesorería municipal, en casos concretos, prestará el apoyo necesario para la vigilancia del reglamento.

ARTÍCULO 39.- Los inspectores así como la policía preventiva y los agentes de tránsito, en su caso, y las autoridades auxiliares, en los casos de violación al reglamento, procederán a levantar el acta correspondiente, turnándolas al tesorero municipal para su calificación de acuerdo al tabulador.

ARTÍCULO 40.- Las violaciones al presente ordenamiento darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

Multa de 5 a 10 salarios mínimos cuando se actualicen los supuestos de infracción señalados en el artículo anterior.

Sin menoscabo de la aplicación de la multa señalada en el párrafo anterior procederá el decomiso de las mercancías afectas a las infracciones señaladas en el inciso d), e), f) y ñ) del artículo anterior.

TABULADOR INFRACCIONES Salario mínimo vigente

Mínimo Máximo

- -No portar el permiso correspondiente, de 2 a 10
- -No realizar su actividad debidamente aseado en su persona, de 2 a 10
- -No tener en perfecto estado de asepsia los objetos que utilice para el desarrollo de actividad, **de 2 a 10**
- -Ser molesto en el ejercicio de sus actividades, ofreciendo sus productos con insistencia, **de 2 a 10**
- -No cumplir con el reglamento de tránsito y vialidad, de 2 a 10.
- -No dar aviso de clausura de la actividad comercial, de 2 a 10.
- -No dar aviso de Cambio de Domicilio particular, de 2 a 10
- -No presentarse al pago oportuno de su permiso, de 2 a 10
- -No depositar los desperdicios en los recipientes, así como tirar agua en la vía publica de 2 a 10
- -Puestos atendidos por más de 2 personas sin autorización de 2 a 10
- -Ocupar el área superior a 3 metros cuadrados, de 2 a 10
- -Que el negocio no sea atendido por el propietario del permiso, de 2 a 10
- -Usar fuego sin autorización de la Dirección de Protección Civil Municipal, **de 2** a 10
- -Entrar a cantinas, restaurantes, cabarets, salones de baile y demás centros de reunión públicas, a expender sus mercancías, sin autorización del propietario del negocio, **de 2 a 10**
- -Efectuar actividades que hagan peligrar la integridad física y moral, de 2 a 10
- -Por ejercer el comercio ambulante o semifijo en lugar distinto al autorizado, **de 2 a10**
- -Vender artículos distintos a los que marque en su permiso, de 2 a 10
- -No contar con el permiso para funcionar, de 2 a 10
- -Ocupar zonas y perímetros restringidos, de 2 a 10
- -Vender animales vivos en áreas y vías públicas exceptuando aves, peces y mariscos, de 2 a 10
- -Vender productos que estén sujetos a una regulación sanitaria para su comercialización sin contar con las autorizaciones correspondientes, **de 2 a 10**
- -Vender materiales y substancias inflamables y explosivos, de 2 a10
- -Instalar carros o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública, de 2 a 10

- -Emplear a menores de edad para ejercer sus actividades, sin cumplir los requisitos que marca la Ley Federal del Trabajo, **de 2 a 10**
- -Efectuar actividades de juegos de azar, fortuna y suerte, de 2 a 10
- -Permanecer en la vía pública fuera del horario de Operaciones autorizado, **de 2 a10**
- -Vender artículos que representen figuras o dibujos deshonestos o que atenten contra la moral y buenas costumbres. **Cancelación definitiva.**
- -Vender en estado de ebriedad o haber consumido cualquier tipo de enervantes. **Cancelación definitiva.**
- -Vender bebidas con graduación alcohólica. Cancelación definitiva.
- -Alquilar o prestar el permiso. Cancelación definitiva.
- -Primera reincidencia Doble de lo estipulado.
- -Segunda reincidencia Arresto hasta por 24 horas

ARTÍCULO 41.- El tesorero municipal calificará las boletas de infracción atendiendo al giro de que se trate y al capital invertido en el mismo e impondrá las multas correspondientes a las mismas disponiendo su notificación al infractor.

ARTÍCULO 42.- Las sanciones económicas serán cubiertas en la tesorería municipal y en los lugares que ésta designe. Si el pago se hace dentro de los ocho días de cometida la infracción, se pagará el 50% del monto de la sanción impuesta; si lo hace después del plazo anterior, pagará el monto establecido en la sanción.

ARTICULO 42 BIS.- Las mercancías decomisadas serán puestas a disposición del Director de Reglamentos y Apremios, quien dispondrá su utilización, destrucción o remisión a la autoridad competente, según el caso.

CAPITULO TERCERO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 43.- Si los infractores no estuvieren conformes con la calificación que se hiciere, tendrán el derecho de interponer el recurso de revisión ante el presidente municipal.

ARTÍCULO 44.- Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior deberá promoverse éste por escrito ante la presidencia municipal, durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha que se hubiese notificado al infractor la calificación de la sanción impuesta. Así mismo se acompañarán las pruebas de la misma.

ARTÍCULO 45.- Admitido el recurso el presidente municipal, con vista de las pruebas y constancias que exhiba el recurrente dictará resolución que deberá estar fundada y motivada en un plazo máximo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 46.- Contra la resolución a que se refiere el artículo que antecede no procede ningún otro recurso.

TITULO SEXTO DE LAS AGRUPACIONES GREMIALES CAPITULO UNICO DE LAS AGRUPACIONES GREMIALES

ARTÍCULO 47.- Las organizaciones o agrupaciones de vendedores, prestadores de oficios y servicios al público legalmente constituidas se registrarán ante la tesorería municipal, y una vez registradas, servirán de órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus agremiados.

ARTÍCULO 48.- Las agrupaciones y organizaciones tendrán acción pública para denunciar ante la Autoridad que corresponda del mal uso de facultades, atropellos o abusos de autoridad que los funcionarios, inspectores o elementos de la fuerza pública municipal infieran a sus agremiados, pudiendo representarlos en las instancias y juicios que corresponda.

ARTÍCULO 49.- Las agrupaciones de comerciantes organizados y ambulantes, que estén debidamente registrados ante la tesorería municipal, podrán promover ante el H. Ayuntamiento en Pleno las iniciativas que vengan a modificar el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y Página de Internet, ambos medios oficiales de publicación del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián del Oeste, Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO.- A mas tardar el día primero de enero todas las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en las modalidades de ambulantes y semifijos deberán tramitar su permiso o licencia sin el cual no podrán ejercer sus actividades.

ARTICULO TERCERO.- A la entrada en vigor del presente ordenamiento los vendedores ambulantes que comercialicen productos sujetos a una regulación sanitaria estatal o federal, deberán suspender el ejercicio de su actividad hasta en tanto no cuenten con las autorizaciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- Los comerciantes establecidos en la vía pública a la entrada en vigor del presente reglamento permanecerán en su lugar hasta en tanto el H. Ayuntamiento por acuerdo económico determine su reubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese y Obsérvese.

Dado en la Presidencia Municipal de San Sebastián del Oeste, Jalisco, a el día 15 de marzo del 2011

C. JUAN YÁÑEZ MORALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. IMELDA LIZETH MACHUCA ALVARDO SECRETARIO Y SINDICO